AÑO DE 1854. *Jueves 16 de febrero.* NÚMERO 20.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 154.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Despues de la conservacion del orden la primera necesidad de la sociedad consiste en cuidar de la salud de los individuos que la forman. Hay por tanto un gran deber en la administracion superior de velar constantemente por este principio inconcuso; le tienen igualmente los agentes encargados de hacer ejecutar sus disposiciones, y alcanza por último á todos el de su observacion. Este deber es tanto mas grande y crece y se desarrolla cuanto mayores sean los peligros que asedien á la salud pública. Satisfactoria es por cierto la de esta provincia, pero no lo es así la inmediata de Pontevedra donde con mas ó menos intensidad continúa reinando la enfermedad del cólera. Con objeto de precaver su invasion he adoptado unas medidas; con el propósito de combatirla, si llegase á realizarse, previne otras que los pueblos ya conocen, con especialidad los de los partidos del Carballino y Ribadavia; y en armonia con las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad estoy ocupándome de uniformar un plan general, sencillo y de fácil estudio, para que cuando se esté en el caso pueda atenderse á un servicio tan importante con orden, método y regularidad.

Empero como no siempre se adopta lo provechoso; como frecuentemente se resisten las reformas por mas útiles que sean en atencion á que chocan con las malas costumbres introducidas en las localidades ó por otras causas, de aquí que haya yo sabido con harto sentimiento que mientras algunos Ayuntamientos se han esforzado y esfuerzan por introducir y firmemente establecer las reglas de buena higiene que se les aconsejan, otros hay aunque pocos que las miran con indiferencia, en grave daño de sí mismos y de los distritos que administran. Consecuencia de esto es el que en unos puntos estén señaladas y funcionen las Comisiones permanentes de Salubridad pública y las Juntas parroquiales del modo que previenen las Reales instrucciones insertadas en los Boletines oficiales de 7 de enero del corriente año y 30 de enero y 10 de abril del de 1849, y en otros no.

Prevengo, pues, que inmediatamente se establezcan con el objeto que respectivamente se les determina, componiéndose las últimas del señor Cura párroco, de un Regidor si lo hubiese en la parroquia, ó sino del Mayordomo Pedáneo y de dos honrados vecinos de la misma; y del dia en que se instalen y del nombre de sus individuos me darán parte todos los señores Alcaldes en el preciso é improrogable término de diez dias contados desde la publicacion de este Boletin; en la inteligencia de que la omision será penada segun convenga.

A ambas Juntas pertenecerán los facultativos é inspectores de demarcacion que se han designado y á lo sucesivo fueren designados.

Y á fin de que tengan un exacto conocimiento del modo de practicar las visitas domiciliarias preventivas, ademas de las que se clasifican en la instruccion de 30 de marzo de 1849 insertada en el expresado Boletin de 7 de enero último, y preparar el conocimiento de la propagacion del cólera, número de acometidos y muertos de esta enfermedad, á continuacion se verán las reglas que con tal motivo se ha dignado circular el Gobierno de S. M.

Encargo, pues, y mucho á los señores Alcaldes y Curas párrocos, Gefes de los establecimientos públicos, Juntas de Beneficencia y Sanidad, Subdelegados de medicina, Pedáneos y cualesquiera agentes de la administracion que cumplan y hagan cumplir no solo las instrucciones circuladas sino todas las que aun se comuniquen respecto á la enfermedad del cólera, pues la causa de la humanidad exije y demanda á todos su decidida y amplia cooperacion.

Por mi parte no he rehuido el ejemplo y lo repe-

tiré si la necesidad me lo prescribiese; y así como estoy dispuesto á recomendar á la consideracion del Gobierno de la Reina y del público el celoso comportamiento de todos cuantos tienen que intervenir en este servicio, así tambien separándome de mis principios de tolerancia castigaré sin miramientos á los que á él faltaren con su indiferencia ó de otro modo. Orense 15 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*— P. I., *Juan García Armero.*

VISITAS DOMICILIARIAS PREVENTIVAS.

1.° Luego que el cólera-morbo se declare en una poblacion, dispondrá el Alcalde lo conveniente para que se hagan visitas médicas preventivas al domicilio de los pobres, á las fábricas, oficinas, talleres, lavaderos y demas establecimientos donde aquellos se reunen á trabajar.

2.° Este servicio podrá hacerse de un modo análogo al servicio médico de hospitalidad domiciliaria, pero por facultativos encargados exclusivamente de él con separacion completa del de la referida hospitalidad.

3.° Tambien podrá hacerse el servicio de visitas preventivas, agregando á las casas de socorro cierto número de Médicos que le desempeñen.

4.° Los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas, cuidarán de visitar diariamente las habitaciones de los vecinos pobres que correspondan á su distrito, y los establecimientos mencionados en el artículo 1.°

En estas visitas reconocerán el estado de salud de todos los individuos, remediando como su ciencia les aconseje la diarrea y demas fenómenos precursores del cólera.

Tambien procurarán indagar la gente que ocupa cada vivienda; las condiciones de salubridad de esta; los alimentos y bebidas de que cada familia hace uso, y todo lo demas que pueda influir en la salud; y en vista de todo recomendará lo que considere mas conveniente para evitar la enfermedad reinante.

5.° Si estos facultativos descubrieren, al hacer sus visitas domiciliarias, algo contrario á la salubridad que no alcancen á corregir sus consejos, ó si encontraren casos de cólera ó de diarrea en locales muy reducidos ó insalubres que puedan convertirse en focos de infeccion, darán parte de ello á la Autoridad correspondiente, proponiendo los medios que á su juicio se deberán adoptar.

6.° Cuando hayan de visitar fábricas, talleres, posadas ú otros establecimientos, darán préviamente conocimiento al propietario, y procurarán que se interrumpa el trabajo lo menos posible.

7.° Si al hacer las visitas domiciliarias preventivas encontrasen coléricos, les prestarán los oportunos auxilios, y dispondrán lo necesario para que continúen la asistencia los facultativos encargados de la hospitalidad domiciliaria ó para que sean trasladados á una enfermería si lo conceptuasen conveniente.

8.° Para que los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas puedan desempeñar cumplidamente sus deberes, se despacharán sus recetas en las boticas que se designen de antemano segun lo prevenido en el artículo 58 de la instruccion de 30 de marzo de 1849.

9.° Estos Médicos deberán escribir cada dia en un libro ó cuaderno el nombre, edad, oficio y habitacion de los enfermos que socorran, expresando igualmente el tratamiento que prescriban; de todo lo cual y de cuanto creyeren oportuno darán conocimiento en la noche del mismo dia, si fuere posible, ó al siguiente al Inspector del distrito ó parroquia.

10. En las poblaciones grandes nombrará el Alcalde para cada distrito ó parroquia un Médico encargado de la inspeccion de las casas de socorros, de la hospitalidad domiciliaria y de las visitas preventivas.

11. Las obligaciones de estos Médicos inspectores de distrito ó de parroquia serán:

1.° Cuidar de que el servicio se haga con regularidad y exactitud así en las casas de socorro como en el domicilio de las familias pobres, á cuyo fin podrán hacer por sí las visitas que gusten.

2.° Dar parte diariamente al Alcalde del resultado que haya ofrecido el servicio el dia anterior.

3.° Proponer lo que juzguen mas conducente para mejorarle ó para extinguir los focos de infeccion y demas causas de insalubridad.

4.° Recoger de las casas de socorro, de los Médicos de la hospitalidad domiciliaria y de los encargados de las visitas domiciliarias preventivas, los partes y estados que deberán comunicarles diariamente.

Y 5.° En fin, formar resúmenes de estos partes y remitirlos cada dia al Alcalde conforme á los modelos que se darán al efecto.

12. En las poblaciones de corto vecindario harán las visitas domiciliarias preventivas los facultativos titulares, siempre que esto sea posible, y si no lo fuere cuidarán los Alcaldes de que se desempeñe por otros este servicio extraordinario retribuyéndolos convenientemente. Madrid 1.° de febrero de 1854.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

DISPOSICIONES *para conocer cómo se propaga el cólera-morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.*

A fin de llegar al conocimiento de la manera cómo se propaga el cólera-morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y de muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Los Alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera-morbo, tan luego como tengan noticia de la invasion, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si ha sido llevado desde algun punto en que antes se padecía, y formarán expediente en que conste además cómo se haya extendido el mal por la poblacion.

2.ª Estos expedientes se remitirán al Gobernador que corresponda, quien los pasará á la Junta provincial de Sanidad para que informe lo que la parezca relativamente al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los Gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las Juntas provinciales de Sanidad al Gobierno, que los someterá al exámen del Consejo de Sanidad del Reino.

4.ª Todos los Médicos remitirán diariamente al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA   DE   DE 1854.

Enfermos del cólera-morbo que he visitado en este dia.

	Enfermos anteriores.	Atacados de ayer.	Muertos.
Hombres.			
Mujeres.			
Niños de ambos sexos menores de diez años.			

A este fin los Alcaldes de las grandes poblaciones harán imprimir previamente y repartirán gratis á los Médicos cuantos estados necesiten.

5.º Los Directores ó Administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerías, remitirán tambien cada dia al Alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

DIA   DE   DE 1854.

Estado de los enfermos de cólera que hay, ha habido y de los que quedan en el

Enfermos anteriores.	Entrados.	Muertos.	Existentes.

Firma del Director ó encargado.

6.ª Los Inspectores de las Casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conformes á los modelos que siguen:

DIA   DE   DE 1854.

En la casa de socorro...... han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo, los cuales han salido:

Para sus casas.	Para las enfermerías.	Muertos.

Firma del Inspector.

DIA   DE   DE 1854.

Los Médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria del distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Enfermos anteriores.	Acometidos.	Muertos.	Existentes.

Firma del Inspector.

DIA   DE   DE 1854.

Los Médicos encargados de las visitas domiciliarias preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

	Hombres	Mugeres.	Niños de ambos sexos.
Con diarrea. . . .			

Firma del Inspector.

7.ª Los Sres. Curas párrocos deberán remitir tambien al Alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

PARROQUIA DE. . . . .

Ayer han muerto de cólera-morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres.	Mugeres.	Párvulos.

Firma del Cura párroco.

8.ª Los Alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su Secretaría un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un Oficial entendido y á los Auxiliares precisos.

9.ª El encargado de esta estadística irá reuniendo con órden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.ª De los acometidos y muertos en la poblacion que no han demandado auxilio á la benificencia. 2.ª De los acometidos y muertos en los hospitales, y cada uno de los establecimientos benéficos. 3.ª De los que han entrado y han muerto en las enfermerías establecidas para el cólera. 4.ª De los que han entrado en las casas de socorro. 5.ª De los coléricos tratados en su domicilio por los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria. 6.ª De los que han sido socorridos por los Médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas. Y 7.ª De los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada poblacion uno general, del cual se remitirá copia al Gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al Gobierno. Madrid 1.º de febrero de 1854.=Aprobadas por S. M.=San Luis.

Número 155.

Para formar el estado general de los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de esta provincia durante el segundo semestre del año próximo pasado, es preciso que los Alcaldes de los distritos que á continuacion se citan remitan el que les corresponde y reclamé en la circular reproducida en el Boletin del corriente número 4.º

Se les recuerda, pues, y por última vez, el deber en que se hallan de darlo con toda urgencia. Orense 8 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—P. I., *Juan García Armero.*

Allariz.

Junquera de Ambía. Maceda.

Bande.

Lovera. Verea.
Lovios.

Carballino.

Beariz. Irijo.
Boboras. Masíde.
Carballino. Piñor.

Celanova.

Bola. Merca.
Cartelle. Villameá.
Cortegada. Villanueva de los Infantes.
Freás de Eiras.

Ginzo.

Calvos de Randin. Moreiras.
Rairiz de Veiga.

Orense.

Amoeiro. Peroja.
Coles. San Ciprian.
Nogueira de Ramuin. Villamarin.
Pereiro de Aguiar.

Trives.

Castro Caldelas.	Parada del Sil.
Chandreja.	Trives.
Laroco.	Teijeira.
Manzaneda.	

Ribadavia.

Arnoya.	Ribadavia.
Melon.	

Valdeorras.

Rubiana.	Villamartin.

Verin.

Castrelo del Valle.	Riós.
Cualedro.	Verin.
Monterrey.	Villardebós.
Oimbra.	

Viana.

Mezquita.	Villarino de Conso.

NÚMERO 156.

El artículo 5.° de la Real orden de 28 de enero de 1852, inserta en el Boletin oficial número 21 de 17 de de febrero de aquel año, previene que para el dia 15 de cada mes remitan los señores Alcaldes al Gobierno de provincia el extracto de cuenta del mes anterior.

Repetidas son las circulares que este Gobierno ha publicado en diferentes Boletines reencargando el mas exacto cumplimiento de tan interesante servicio; mas veo con disgusto que han sido para alguno que otro ineficaces, pues dejan transcurrir dos ó mas meses sin verificar su remesa, dando lugar esta omision á que no pueda formarse y remitirse al Gobierno de S. M. el resúmen general de los de la provincia, dentro del término que señala el art. 6.° de la precitada Real orden.

Recuerdo, pues, por última vez á los señores Alcaldes la puntual observancia del expresado artículo; advirtiéndoles que desde ahora para lo sucesivo, llegado que sea el 15 del mes, los que no tengan presentado en este Gobierno el extracto de cuenta del anterior, no estrañarán parta un comisionado á recoger dicho documento, sin otro aviso. Orense 11 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero.*

NÚMERO 157.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de enero último se me dice lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio en virtud de un suplicatorio del Juez de primera instancia de Illescas, pidiendo que el Gefe superior de policia que fué de esta provincia D. José Fernandez Enciso, preste una declaracion relativa á la captura y criminalidad de cierto sugeto. Enterada S. M., teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de diciembre de 1844 y 31 de mayo de 1845, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que D. José Fernandez Enciso, como Gefe superior de policia, estaba exento de prestar dicha declaracion; pero considerando que todas las Autoridades deben de contribuir á la pronta administracion de justicia, suministrando los datos y noticias compatibles con su mútua independencia, se ha dignado resolver al propio tiempo que los Gobernadores de provincias y demas Autoridades de quienes habla la citada Real orden de 31 de mayo de 1845, informen lo que se les ofrezca en casos como el presente, y que así debe ejecutarlo el referido D. José Fernandez Enciso.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 11 de febrero de 1854.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—P. I., *Juan Garcia Armero.*

Ayuntamiento constitucional de Boborás.

El reparto del cupo de la contribucion de consumos de esta Alcaldía correspondiente al presente año se hallará de manifiesto en la casa consistorial desde el 12 al 19 del corriente ambos inclusive. Las personas que quieran enterarse de sus cuotas y decir de agravio, lo verificarán durante este término; pues de pasado no les queda lugar á reclamacion de ninguna clase. Boborás febrero 6 de 1854.=E. A. P., *Antonio Garcia Centeno.*

Idem de la Peroja.

Este Ayuntamiento en sesion estraordinaria del dia de hoy acordó que los contribuyentes en lo correspondiente á la cuota de consumos que se les compartió por lo tocante al corriente año, concurran á esta casa concejal los dias desde el martes próximo 14 del corriente hasta el 22 del mismo, desde las diez de su mañana hasta las cuatro de la tarde de cada uno de los dias designados á enterarse de lo que á cada uno se le distribuyó, durante los cuales se oirán y decidirán sus respectivas reclamaciones; pasados los cuales, quedarán sin efecto. Peroja 9 de febrero de 1854.=*José Sanchez Losada.*=P. A. D. A., *Miguel Quiroga*, Srio.

Idem de Nogueira de Ramuin.

Este Ayuntamiento acordó avisar á sus vecinos por el Boletin oficial, además del de las parroquias, manifestando que el reparto de consumo del corriente está de manifiesto en las casas de Ayuntamiento desde el domingo 11 del corriente hasta el 19, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones, y pasado se desestimarán. Nogueira de Ramuin febrero 9 de 1854.=E. A., *Alonso Crespo.*=*José Benito de Nóvoa*, secretario.

Idem de Toén.

Concluido el repartimiento de consumo perteneciente á este distrito y corriente año, esta corporacion acordó exponerle al público por el término de ocho dias que comienzan el 11 y concluyen el 18 del corriente; durante los cuales y desde las ocho hasta las doce de cada uno de ellos estará reunido el Ayuntamiento en sesion con la junta de repartimiento en su casa de sesiones para oir y resolver las reclamaciones de agravio que se presenten. Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Toén febrero 10 de 1854.=E. P., *José Maria Saco.*=P. A. D. A., *Ramon de Quintas*, secretario.

Idem de Baltar.

Esta Corporacion municipal ha dispuesto que desde el dia 14 del corriente al 22 inclusive estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento para la cobranza de consumos en este distrito durante el presente año; en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que juzguen justas todos los que se consideren agraviados, pasado el cual no se oirán y se procederá de seguida á la cobranza. Baltar febrero 10 de 1854.=E. A. P., *Felipe Diaz.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.